

## REGLAMENTO (CEE) n° 2236/88 DEL CONSEJO

de 19 de julio de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 866/84, relativo a la adopción de medidas especiales referentes a la exclusión de los productos lácteos del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y de las manipulaciones habituales

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1109/88 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 12 y el apartado 1 de su artículo 18,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(3)</sup>,

Considerando que la suspensión temporal de una parte de las cantidades de referencia en el marco del régimen de tasa suplementaria ha limitado en el sector de la leche y de los productos lácteos la oferta de materia prima destinada a la industria de transformación; que, para permitir a dicha industria su adaptación a la nueva situación, procede prever la posibilidad de recurrir al régimen de perfeccionamiento activo hasta el final de la campaña 1988/89; que procede, en

consecuencia, suspender las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 866/84 <sup>(4)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 886/88 <sup>(5)</sup>;

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda suspendida la aplicación del Reglamento (CEE) n° 866/84 hasta el final de la campaña 1988/89.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 15 de julio de 1988.

La excepción prevista en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 866/84 continuará en vigor hasta dicha fecha.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 1988.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

Y. POTTAKIS

<sup>(1)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO n° L 110 de 29. 4. 1988, p. 27.

<sup>(3)</sup> DO n° C 139 de 30. 5. 1988, p. 46.

<sup>(4)</sup> DO n° L 90 de 1. 4. 1984, p. 27.

<sup>(5)</sup> DO n° L 88 de 1. 4. 1988, p. 5.